

## CHILE

Las competencias del Consejo de Defensa del Estado, el cual “es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios”, cuyos miembros gozan de inamovilidad para así fortalecer su independencia. El Consejo de Defensa del Estado, tal como lo indica su ley Orgánica, “tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado”.

Este Consejo es el organismo encargado, por excelencia, dentro del organigrama de la Administración del Estado de Chile, del ejercicio y sostenimiento de la acción penal, tratándose de los delitos de corrupción. Así parece del mandato establecido en los artículos 3, 4 y 5 de su Ley Orgánica, los cuales consideran, dentro de la competencia de este Consejo, figuras penales tales como la malversación o defraudación de caudales públicos; los delitos que importan sustracción, pérdida o fraudes de fondos del Estado; la falsificación, el cohecho, el soborno u otros delitos semejantes; los crímenes y simples delitos cometidos por funcionarios públicos o empleados de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las Municipalidades, de las instituciones o servicios descentralizados territorial o funcionalmente, o de las entidades de derecho privado en que el Estado o sus instituciones tengan aportes o participación mayoritarios o igualitarios, en el desempeño de sus funciones o cargos.

La labor del Consejo se vincula, en definitiva, con la implementación de la Convención en su nivel represivo, sin perjuicio de lo cual ha desarrollado también una importante acción de colaboración en el ámbito de la prevención de la corrupción, cooperando con el quehacer de la OCDE, de la ONU y de la OEA.

En suma, el Consejo de Defensa del Estado, a diferencia de otros organismos – como el Ministerio Público cuyo ámbito de acción dice relación con todos los delitos en general, en cuanto representante de la Sociedad – tiene una competencia muy específica, la que, en lo penal, se relaciona con los delitos que interesan al Estado, y, entre ellos, todos aquellos que involucran fondos públicos, funcionarios públicos e intereses del Estado, los que, muchas veces, se identifican con la corrupción, tal como aparece de las estadísticas elaboradas por el propio Consejo.

Desde la última reunión de este Comité de Expertos a la fecha se han dictado importantes normas, con el fin de avanzar en la implementación de la Convención, tanto en sus ámbitos preventivo como represivo. Entre tales normas, se señalan las siguientes: La Ley No. 19.829, de fecha 8 de octubre de 2002, la cual viene a sancionar el cohecho o soborno transnacional, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo VIII de la CICC y a las disposiciones de la OCDE.

La Ley No. 19.806, de 31 de mayo de 2002, la cual establece las normas adecuadoras a la reforma procesal penal, lo que, sin duda, permitirá fortalecer el combate a la corrupción, así como disuadirla, ya que un sistema judicial eficaz y eficiente inhibe la acción del delincuente ya que la corrupción, así como los demás delitos, “*se alimenta de la lentitud de los procesos*”.

La Ley No. 19.810, de 11 de junio de 2002, la cual establece el sistema de jueces de turno y de deciación exclusiva en material penal, lo que permitirá investigar y juzgar de mejor manera delitos en que se encontrare comprometido un interés social relevante o que produzcan alarma pública, lo que, al igual que en el caso de la Ley No. 19.806, contribuye en el combate y prevención de la corrupción al fortalecer el sistema judicial.

La Ley No. 19.817, de 20 de agosto de 2002, la cual modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, fortaleciendo el control interno de los Servicios y Entidades Públicas, en armonía con el artículo III de la CICC, estableciendo, entre otras cosas, la obligación de realizar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

La Ley No. 19.863, de fecha 6 de febrero de 2003, también armónica con el artículo III de la CICC, regula de una manera adecuada las remuneraciones de las autoridades de gobierno – al establecer una

asignación de dirección superior y de dedicación exclusiva y de gestión de crisis, evitando cualquiera posibilidad de sobresueldos – disponiendo, además una forma más racional del manejo de los gastos reservados.

De acuerdo con lo expresado, se señaló que las leyes anteriores, más todas las ya vigentes en el país, permiten indicar que, en general, Chile cumple ampliamente con los requerimientos de la CICC. Sin embargo, es posible advertir que hay desafíos pendientes. Entre ellos, cabe mencionar la necesidad de desarrollar mecanismos que combatan adecuadamente el lavado de dinero derivado de actos de corrupción; la importancia de sancionar la confabulación para cometer el delito de corrupción; y la conveniencia de establecer una regulación más precisa para dar adecuado curso a las solicitudes de cooperación internacional en materia de delitos de corrupción que involucren antecedentes protegidos por el secreto bancario.

Se expresó además que Chile está trabajando con gran interés y energía en estos y otros desafíos vinculados con la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción. En tal sentido, cabe destacar que en el curso del mes de enero de 2003, el Gobierno y la Oposición acordaron un Acuerdo Nacional para la Modernización del Estado, *“que será el gran desafío político y legislativo del 2003”*, el cual busca lograr una tramitación acelerada de los proyectos de ley contra la corrupción pendientes en el Congreso Nacional. Entre ellos, cabe incluir, entre otros, el proyecto relativo a la transparencia, límite y control del gasto electoral; y otros varios proyectos que regulan inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para el ingreso a cargos públicos.

Un primer resultado concreto de tal agenda es la antes referida Ley No. 19.368, de fecha 6 de febrero de 2003, relativa a las remuneraciones de las autoridades de gobierno y los gastos reservados.

Como complemento a la Agenda Nacional para la Modernización del Estado, cabe destacar la creación de la Comisión Nacional para el Fortalecimiento de la Transparencia y la Probidad Pública, la cual *“tiene como principal tarea estudiar la normativa nacional vigente sobre aspectos éticos, además de proponer cambios o adecuaciones para evitar todo tipo de corrupción”*. La Comisión ha contado con un gran apoyo de diversos sectores de la ciudadanía, los cuales ven en ella una posibilidad de fortalecer la tradición de transparencia y probidad que ha caracterizado a Chile.

Tanto la Agenda como la Comisión tienen plazos precisos para generar resultados. En tanto la primera tiene como fecha límite de tramitación de los proyectos prioritarios el 21 de mayo de 2003, la segunda tiene plazo de dos meses contados desde su creación, el 16 de enero de 2003, para la entrega de su primer informe.